

# Editorial

Este número 54 de "Derecho y Sociedad" tiene varios significados de vital relevancia. En primer lugar, la disciplina jurídica a abordar es el Derecho Administrativo. Y es que el Derecho Administrativo, como erróneamente creía algún sector, no es la mera descripción del conjunto de las entidades, procedimientos, principios, deberes y derechos que permiten materializar las diferentes actividades o funciones que cada vez asume el Estado para asegurar su cabal funcionamiento. El Derecho Administrativo es mucho más que eso. Es el arma jurídica cotidiana para limitar el ejercicio del poder de quienes cuentan con cuotas de poder (competencias), ya sea controlando el abuso o la desviación de ese poder. Es, además, y por encima de todo, la disciplina jurídica que busca asegurar que los(as) ciudadanos(as) puedan atender sus necesidades básicas y el desarrollo de su proyecto de vida en sus diferentes aspectos. Es por ello que hoy, con justicia, se reclama un derecho a una buena administración, obviamente con reparticiones estatales más comprometidas con la ciudadanía y sus más vitales requerimientos.

La terrible pandemia que vivimos a nivel mundial nos ha demostrado cuán importante es contar con Administraciones que tomen medidas que privilegien la tutela de las personas. Y es que, aunque hay quien crea que estoy siendo dramático, en ello está en juego la vida, la salud y los demás derechos fundamentales de toda la humanidad. Por ende, ahora, entre otros factores, se busca una comunicación más directa entre la Administración en sus diversos niveles y espacios de la sociedad civil, y ya no solamente a nivel del control de la actuación administrativa, sino también, y sobre todo, para emprender una labor conjunta para enfrentar el mejor desarrollo y garantizar una adecuada continuidad de programas, proyectos y actividades. Y es que nuestra vida cotidiana no contará o no volverá a contar con las condiciones que se espera si no comprendemos las cosas y el rol de las Administraciones públicas y del Derecho Administrativo de esta manera.

La acogida a plantear estos temas a través de "Derecho y Sociedad" ha sido fantástica. En términos cuantitativos, se han recibido tantas y tan brillantes contribuciones que, con todo gusto, anuncio que tendremos un número 55, o un segundo tomo del número 54, para así dar a conocer tan valiosas contribuciones. En el plano cualitativo, es un verdadero lujo contar en esta edición con trabajos de Allan Brewer-Carías, Juan Carlos Cassagne, Jorge Fernández Ruiz, Jaime Rodríguez Arana, Javier Barcelona Llop y un largo etcétera, que incluye, por ejemplo, a la destacada iuspublicista Miriam Ivanega y a buena parte de los mejores administrativos de nuestro medio, sin soslayar que el segundo tomo, o el número 55, según se opte, cuenta con el apoyo de trabajos y autores de igual calidad y prestigio.

Ahora bien, y en épocas donde la Administración, en protección de la ciudadanía y todo lo que implica el Estado Constitucional, tiene que ser enérgica frente al cumplimiento de las tareas asumidas, este número pone especial énfasis en los alcances de lo que involucra la potestad sancionadora de la Administración, la cual, por cierto, no puede ni debe ser ejercida de cualquier manera, sino con escrupuloso cumplimiento de ciertos parámetros: respeto irrestricto de los derechos fundamentales, y entre ellos, los que involucra lo que aquí llamaremos debido procedimiento; cabal seguimiento de principios o subprincipios como los de legalidad (juridicidad), tipicidad, taxatividad o proporcionalidad; análisis detallado sobre si nos encontramos ante eximentes o frente a atenuantes, o si nos hallamos ante delitos o faltas. De allí la relevancia de la materia, y la calidad de los aportes que aquí se publican al respecto.

Tal como se había adelantado, importantes colaboraciones engalanan esta edición de "Derecho y Sociedad". En lo referido a las diferentes aristas de la potestad sancionadora de la Administración, se cuenta con textos como el del maestro y jurista Juan Carlos Cassagne, Profesor Emérito de la Universidad Católica Argentina y Titular consulto de la Universidad de Buenos Aires; Jaime Rodríguez Arana, Catedrático de la universidad de La Coruña y Presidente del Foro Iberoamericano de Derecho Administrativo; o de Armando Canosa, Catedrático de la universidad de Buenos Aires. Mención especial merece el estupendo trabajo de Javier Barcelona Llop, Catedrático de Derecho Administrativo de la universidad de Cantabria, con una

completa presentación de las sanciones administrativas desarrolladas en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, cuya lectura es muy recomendable, como la de los aportes recogidos a lo largo de esta revista.

Lucas Piaggio, profesor de la Pontificia Universidad Católica Argentina, hace un interesante acercamiento al “solve et repete” en el Derecho Administrativo sancionador argentino. Juan Carlos Morón, Catedrático en varias universidades peruanas, y sin duda referente del Derecho administrativo peruano, aporta, con su claridad de siempre, una explicación de la actividad administrativa de fiscalización en el Derecho Peruano. Y es que si de potestad sancionadora de la Administración y sus alcances se trata, el Perú nos ha puesto un caso complejo a analizar: en vez de contar con un régimen común al respecto, o con excepciones claramente establecidas. El congreso peruano otorgó un régimen administrativo sancionador funcional a una entidad de naturaleza básicamente fiscalizadora, la Contraloría General de la República, alegando así poder enfrentar mejor los problemas que genera la corrupción en el Estado.

Indudablemente en todo el mundo en general, y en el Perú en particular, el enfrentamiento a diversas manifestaciones de corrupción se nos presenta como una verdadera necesidad. Sin embargo, aquello no puede hacerse de cualquier manera: debe estar a cargo de autoridad competente, la cual debe actuar con escrupuloso respeto de los derechos fundamentales. Además, se deben cumplir escrupulosamente pautas como legalidad (o juridicidad), taxatividad, tipicidad o proporcionalidad.

Aquello provocó un polémico caso en el Perú: la Contraloría General de la República, entidad con una clara naturaleza supervisora, consiguió que el Congreso peruano se le diera potestad sancionadora, y por ende, capacidad de determinar infracciones y poner sanciones. Es curioso, por decir lo menos, que quien supervisa puede luego sancionar, aunque es cierto que no existe parámetro convencional o constitucional (por lo menos, en la Constitución peruana). Lo que sí resulta inaceptable que se sancione sin contar con reserva de ley, o sin respetar principios o subprincipios como taxatividad, tipicidad o proporcionalidad. Lo sucedido tiene el agravante que, a pesar de ser declaradas inconstitucionales las infracciones, sanciones, procedimientos e informes hechos bajo los parámetros de esa ley, luego, y como consecuencia de una aclaración, se admite el seguimiento de procedimientos y actuaciones con un trámite precisamente declarado inconstitucional. Este es el tema que aborda el suscrito en su doble condición de Catedrático universitario y Magistrado del Tribunal Constitucional de su país, pero aclaro que lo allí dicho no compromete a alguna de esas instituciones.

Cristian Román Cordero nos alcanza una completa explicación sobre el Derecho Administrativo sancionador en Chile, su ubicación y límites. Giuliana Zúñiga y Luis Enrique Vilca hacen unas interesantes reflexiones sobre la materialización de un programa de cumplimiento efectivo como eximente o atenuante de una pena. María Morena del Río realiza relevantes apuntes acerca de cuál es el bien jurídico tutelado en el ámbito de las sanciones administrativas. Juan Pablo Macassi y Elvis Salazar abordan lo vinculado a los efectos esenciales de la prueba en el procedimiento administrativo peruano. Mariano Magide y Carlos González-Prada, en similar sentido, hacen una interesante comparación entre España y Perú. Angiela Barrera y Christian Gamboa nos hablan de la oralidad en el procedimiento sancionador. Todos ellos son trabajos de gran calidad, los cuales van a permitir contar con una versión muy completa de la materia y sus diversas aristas.

Ahora bien, la riqueza de materias que tiene el Derecho Administrativo permite desarrollar otros temas, distintos a los de la potestad sancionadora de la Administración. Aquello permite a “Derecho y Sociedad” contar también, con gran orgullo, con contribuciones de autores de la talla de Allan Brewer Carías, Jorge Fernández Ruiz, Carlos Delpiazco y Miriam Ivanega, cuyas destacadas trayectorias académicas nos eximen de hacer mayores comentarios al respecto.

Permítaseme entonces en este momento de la presentación hacer una referencia que, a la vez de personal, está muy ligada a “Derecho y Sociedad”. Probablemente muchos desconozcan que hace algunos años me tocó fundar y ser el primer Coordinador General de la asociación. Ahora, y por pedido unánime de sus actuales integrantes, no solamente he recibido el inmenso honor de dirigir este número (doble o segundo tomo) de la revista, sino también ha sido designado Editor General de “Derecho y Sociedad”, espacio desde pondré mi mejor esfuerzo para que el gran trabajo realizado por varias generaciones siga fortaleciéndose y dándose a conocer en nuevos y diversos espacios.

También quería anotar que nuestro nuevo Comité Editorial, renovado y engalanado por la permanencia o la incorporación de algunas figuras académicas de notorio fuste, no pierde de vista algo: "Derecho y Sociedad" es una asociación formada por estudiantes que buscaban y consiguieron estudiar diversas disciplinas jurídicas o abordar las disciplinas ya existentes desde una perspectiva distinta, que siempre tomó en cuenta un enfoque interdisciplinario. Hasta hoy, la asociación busca ser un espacio para propiciar un libre y respetuoso debate académico y profesional, a través de círculos de estudio, conferencias y nuestra querida revista. La labor de este Editor General y su Comité Editorial es acompañar ese proceso y dejar que quienes progresivamente se incorporen a "Derecho y Sociedad" construyan sus propios caminos, luchen por sus propias metas y superen sus propios retos.

"Derecho y Sociedad" sigue así una línea de trabajo que, en sus diferentes espacios de labor, siempre le ha caracterizado. Debate respetuoso y enriquecedor, que nos ha permitido, nos permite, y seguramente nos permitirá ir avanzando a situaciones mejores. Infinitas gracias por su apoyo en ello.

**ELOY ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Catedrático de universidad. Magistrado y ex Vicepresidente del Tribunal Constitucional del Perú. Fundador y primer Coordinador General de "Derecho y Sociedad". Actual Editor General de la revista "Derecho y Sociedad"